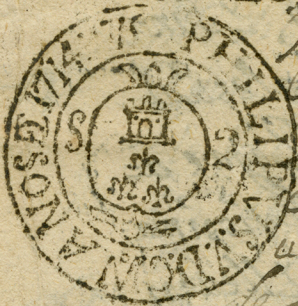




SELLO SEGUNDO SEIS REALES ANOS DE SETECIENTOS Y CINCO

SEIS REALES



En el nombre de Dios nuestro Señor *Contra*
Yo el Poderoso Amen. Sean quantos *Contra*
esta Carta de Sertamento *Contra*
Yo el *Contra* D. Juan de Velasco
de Villamirano, Perudo, y Nuevo, Pres-
bitero Doncellano de este Obispado
de la Puebla de los Indios y Cura Propi-
etario Beneficiado por Su Mage. y Dec.
Colegiado de el Partido de Nra Señora
de la Asuncion nombrado *Contra* Acaxochilano
hallandome a el pres. En forma, y en Carta de
la enfermedad, que Dios Nro Señor fue ser-
uido darme, pero en mi juicio memoria y en-
tendimiento natural qual La Mra. Pura
na, de el Señor fue seruido darme conq.
Creo yo, en el alto y primer misterio de
la Santissima Trinidad, Dios Padre, Dios
hijo, y Dios Espiritu Santo tres personas dis-
tintas, y una sola esencia Divina, y enton-
do, lo que Cree, Confiesa, y no en Señal
esta Sta. Madre Iglesia Catolica de Roma
deuado de Cura fee, y Creencia me alegro
de haver vivido, y poro vivir, y morir
como Sacerdote fiel, y Catolico Christiano
y revelandome de la muerte, cosa cierta y natu-
ral, a to da yuente enatura su ora dudo-
samente como des de luego elixio
mi inuencora, y abogada a la Siempre Vir-
gen Maria Madre de Dios y ss. Nuestra

EOG - V. 38



Conservada en oratoria desde el primer Instante
de Susex, y otros gloriosos Hipocritos S. Pe-
dro, y S. Pablo, precursor, S. Juan. Baptista
santo de mi nombre gloriosos San Miguel An-
cangel Señal S. Joseph Angel Santo de mi
guarda, y todos los de otras Santos, y San-
tas, Bien aventurados de la Corte celestial
de el Cielo para que se sirvan de Rogar a
Dios nuestro Señor y a su Madre Santissima
me perdone mis culpas, y pecados, y libere
mi alma del descanso de la gloria eterna
para donde fue criada, en cuya atención
y conformidad, hago, y ordeno mi testam-
to en la forma, y manera siguiente.

Primero en comiendo mi alma a Dios nuestro
Señor, que la crío, y remedio a su ymagen
y semejanza en el Arbol santo de la Cruz con
el precio infinito de su precioso y divina sangre
y el cuerpo mandado a la tierra especie
de que fue formado, y siendo fallecido mi cuer-
po, sea sepultado en la Iglesia, o para o-
quía, donde aconteniere mi muerte, y en el
lugar donde se acostumbrar, en donde acon-
tenciere dotes Presuieros, y si fuere Ora com-
petente, se me diga, y cante, missa de cuer-
po prest. con su Vigilia, doble, y responso
y sino al siguiente día, y subsiguamente
se me diga un novenario de misas can-
tadas en la misma forma, y si en mis Vi-
enes, Reconosierem mis libaseas no al an-
saren para esto, en mi voluntad se diga
dho novenario de misas cantadas a la

pitancia d'ordinaria de quatro rds, Cuya limona con
lade mien r'uo funeral siendo conta mode-
racion, posible se pague de mis cosas vienes cum-
plare asi por mi ultima voluntad

¶ Ven. mando a las mandas forrosas ya consumida-
das, a do rds. a cada una con que las agarras de
mis vienes cumplare asi por mi voluntad

¶ Ven. ordeno, mando se digan por mi a una, y las
de mi intencion a ore misas celebradas a la pira-
sa, d'ordinaria Cuya limona se pague de mis co-
sas, vienes, cumplare asi por mi ultima volun-

¶ Ven. que en el testam. que otorgue en virtud de
el Poder, que como su f'ley Comiso me conf'io
mi hermano el Conde de el Valle, y Visconde de
S. Miguel y Nicolas de Velasco Peredo y Viuerso

¶ Jo. — que ya es difunto no declare como deui de de-
clarar, por su comunicacion, y oluidos natural, como
D.ª Magdalena de Velasco mug. lex'ima de D.ª Ni-
colas de Saldivar, y Castilla, y hija lex'ima de
D.ª Joseph de Arco, y Cuebas, y de D.ª Maria
de Velasco Peredo, y Viuerso, difunta, herma-
na carnal de Padre, y M.ª de el dho Conde del
Valle difunto, y mia, y asi la declare en esta clausu-
la, por nra sobrina lex'ima y a el dho D.ª Jo-
seph. de Arco por Leganot, que es vez. y labra-
dor, en la Provincia de Mex'ica, y a el pret. de
segundo marido, se halla casado con D.ª Theres-
sa, Paula, y Leida, declaro asi para que conte, a
el des cargo de mi conciencia

¶ Ven. se Claro, que el testam. de el dho Conde
mi hermano fecho en virtud de su Poder lo-
dengo presentado en el Juygado de testam. de
la Ciudad de Mex. con lo testu de el criero
funeral misas, y deudas, que se hanpo diado
pagar, y aunque tengo hecho lo embentacion

Jurídicos por mi imposibilidad, y con medio no
he podido concluir con sus dependencias por lo
qual entrego este negocio con los libros y obrado
Al Capitan D. Joseph de Canaga y contador de pe-
nas de Camara de su Mage. en la Ciudad de
Mex. declaro así para que conste

¶ D. Juan de Claro, que las veinte y quatro ^{de oro} laminas
están, embentareadas en los autos de embenta-
ción, fechas, de los bienes de el dho mi hermano
y restaron en quientos pesos, las embie á la Ciudad
de la Puebla de los Angeles, á Bartolome de
Varega vecino de ella, quien me asegure, le
las remite, que tenia, quien se las pagara lu-
ego, y auendome entregado, al suo dho, á mas
del mes año no ha pagado cosa alguna del
valor de dhas laminas por hauerse ausentado
y en su decaudar. me ha echo gastar muchos
reales, y causado ávaros; mando así, que se
congelan á su satisfad. y le cobien dho. quien-
tos, pero de sus bienes, y enren en lo dho. por
hauer no bastado, y pagado cierta cantidad de
pesos por el dho mi hermano, lo dedaro así y conste.

¶ D. Juan de Claro de entregado, y librado el lo sa-
lario, que tengo de pengado en la R. Caja de
Mex. como tal cura á Lorenzo Garcia Talon
vec. de dha Ciudad de Mex. seis, sien-
tos pesos de oro comun por la ceta de la
escritura de cantidad de pesos, que dho conde
mi hermano, le deuia á el suo dho, y auen-
dome despachado juez, así por el principal
como por las costas de su execucion por los
salarios, que deueno el personero le entie-
que quatro mulas de la causa de el dho mi
hermano difunto sin ciento, y quarenta
pesos, que gaste en la posada, y diligencias.

En la Ciudad de la Puebla, Cuius Caridad me pre-
ro, y suplico para este efecto Joseph Guzman mi Comp.
en varias partidas, que me demitio a otra Caridad
los quales no le he pagado toda via por mi Car-
idad quiero, y es mi Voluntad, que de lo que me
yo care se le entregue, y lo declaro asi para el des-
Cargo de mi Conciencia

Se
de

Yo declaro, que una Memoria, que me entregó
el dho Conde del Valle mi hermano, firmada de
su nombre en donde se contenian las hat. y rre-
enes Suelto, que no pertenecian, ni tocan a el Maro-
rango, ni Condado en que tengo aho, me la pidió
Don Joseph Xavier Huartado de Mendosa, que cargo
mi Sobrina hija de dho Conde, para trasladarla
a quien se la entregue, y haviendola pedido mu-
chas veces me Respondio, que se le havia perdi-
do; Siendo asi, que vivamos a este tiempo juntos
en una misma Casa, Mando, y es mi Voluntad, que
mis Albarcas decauden dha Memoria, por Ju-
sticia Real, o eclesiastica, y se avian mis Albarcas
lo, que me perteneciere, que apliquen sin omi-
sion alguna, para lo que se venga comunica-
do; Sin que ningunas de ambas Justicias
obispo. Juez. ni Prelado. eclesiastico, ni secular
le pomen ni pidan q. de ello, por Conbenir
asi a el des Cargo de mi Conciencia, como de
todo el de mas dho, que a dho bienes muebles
y que no sean de dho Maro-rango, y Condado, ni
pertenecan, en la misma forma lo perciban, y
decauden dho mis Albarcas, y apliquen su Mon-
to a la dha Comunicacion, debajo de las Circun-
stancias, que lleva mencionadas; de darlo asi
que Conite; y se cumpla en todo por mi ultima Volun-
Yo declaro, que a el dho Don Joseph Xavier Huarta-
do, de Mendosa, se entregue lo dho de q. de
lo, que de rrian diferentes personas a el dho dho

EOG-V-38

 5

Junta, con los demás papeles, Libros, Execucio-
nes, de Genealogía, y los Recaudos, Título de el Ma-
yorazgo, con los Escritos, que se integre, á el cumpli-
miento, de lo, que toca á el dho Mayorazgo, por ha-
uerme lo pedido así dho D^o Joseph Xavier, por ma-
no, de el Conda do D^o Joseph Carriaga, y mas
largamente se refiere en el testam^{to}, que dor-
que el Virid de el Poder, que me confirió el
dho mi hermano, á que me Remito. de lo
así para que Conte

¶ Ven declaro, que hasta á ora de los Escritos
suelto, y muebles de el dho Mayorazgo, que
me dejó dho mi hermano difunto no
se me ha entregado ninguno, mando
á mis Albaces Cobien, y Recauden lo que
fueren, y los entren en el Cuenpo de mis Vi-
enes, para lo que tengo comunicado, á sí mis-
mo, á dho mis Albaces = Yo declaro
que el Carta de el cache exequando lo he-
brero, que vendi como llevo referido se que-
do en Nagalothepaque, que en Carta de el dho
D^o Joseph Guardado. declaro así q^a Conte

¶ Ven declaro para el descargo de mi con-
ciencia, que Joseph Luterre mi Compadre
en Cosa alguna ha interuenido en lo Vi-
enes de el dho Conde D^o Nicolas Diego
de Velasco, mi hermano difunto, y
en Carta, que en su poder parecian al-
gunos Vienes muebles declaro en la mis-
ma forma, que yo, dho vez. como
Albacea solo vendi por el precio en q^e
se habian embrenavado, y que me los pa-
go en Reales, para á toda álogas etc.

de deudas & minas por el dho mi hermano
Como Contador de los Reinos de lo Rejido, declara
lo así para que corre, y quere se de mande
Cossa, alguna a el dho Joseph Furbes ni
a sus herederos en ningun tiempo

Y en declaro, que los diez mill, y quarenta, y dos
peso, que dho mi hermano mando se saca-
ren del Cuerpo de su Venes, y que entrasen
en mi poder para cierta comunicacion, & que nin-
guna Justitia Ecclesiastica ni secular, se en-
tre metiere en su execucion, ni para que sea esta Can-
tidad, tampoco no la he sacado por no haverse me
entregado, el ganado Macho, que dho difun-
to, mando se me entregase. E mi voluntad man-
do, Y ordeno para el descargo de mi Conscien-
cia, & la del dho mi hermano, por dha sub-
municacion, que mis Albasas, o persona que
hubiere su poder, cobien lo expresado, y exe-
cuten, la voluntad del dho mi hermano
Y lo, que sobre ella subyguo, le deyo yo co-
municado, & para la mejor declaracion, & cla-
ridad, mando así mismo a mis Albasas,
que por ante las Reales Justicias de sus Mage-
dades Reales con apremio de Senuras, o como
mejor combenga se levuan sus declaraciones
por la Cantidad de ganado Macho, que ha-
via, a el tiempo, que falleo dho mi herma-
no, en las haz. de Antonio de la Cruz gan-
do, libre, & Caporal, a cuyo Cuidado estauan
dho ganados, & a dho Antonio, que subyguo
a el dho Antonio de la Cruz, & las Re-

aidas haz. declaro á mi para, que Conste, y se cum-
pla, y se execute por mi y mi hermano

¶ Yo yo, declaro para el descargo de mi conciencia
que antes, y des que de haueve hecho, el, y con-
tencioso, de el dho mi hermano, como su Al-
bacea, les entere, y á mi las Casas, y escuipros
á mi Sobrinos lo Condes de el Valle, en su pre-
sencia se hizo dho y contencioso como consta de
los Recaudos, que eran en dha Ciudad de Mex.
y en dhas Casas, y escuipros, se hallaron los
papeles, que lleuo el dho D^o Joseph Huando
y Regino con su escuipiente Raphael Cua-
llo, y en la misma forma, no me embarce
en cosas de dispensa, y mercaxio de Cava, que
esto se queda para dha mi Sobrina la Conde-
sa, declaro para, que Conste

¶ Yo yo declaro, que dho mi hermano me
dejo comunicado, que en el tiempo, que tubo
á su cargo unas Cofradías no solo no les que-
do, á deber ninguna cosa, pero ni, las fomen-
to, en quanto qudo, por mano de los dho
taidos, que conuieron con ellas. declaro
á mi para, que Conste

¶ Yo yo declaro, sergo pagado á Juan Balta-
zar, de Alfaro lo, que siento pesos. que le
deu á dho mi hermano. Conde, y de
diego las puntas, y de mas generos, que para-
ban, en su poder, que le hauiá sacado
de la dienda á el año Alfaro = Y á mi mismo
pague por dho mi hermano docientos
y quarenta pesos á el dho D^o Joseph de la

siaga, que le devia, y de esta partida solo
dengo censo; por Carta de el dho Contador enq
me da noticia de ello = Y asi mismo pague se-
u, ciento pesos a el dho Dⁿ Joseph Auzardo
de Mendota, prore dios, de la Carta de Oreg
hio dho mi hermano a D^{na} Mariana Ma-
ria, de San Diego. Perudo. Y d^o su hijo =
Tambien pague aun hombre llamado Vas-
quez, quarenta pesos, por Mano de Juan
Jellex Xixon de Quero. Me ha dado censo
de claros a mi para, que conise

f. Y ten declaro, que Dⁿ Diego Lorenzo Carque
del Pueblo de Haco thepeque de la Provincia
de thepeaca, y su hermano Dⁿ Isachin
me tienen en su poder y mas Escripuras
que me tocan, la una de la, Imposicion de
mi Capellania, de que me pagan Cedito, y
estan de verme otra Escripura, que me hi-
cieron de a bendamiento, que ovo ante el
General Dⁿ Garcia ju, de Cordova, Mar-
te Mayor, que fue de esta Provincia; de dar-
me cien pesos en cada un año, por las de-
exas, en que pasan sus ganados, en el pa-
raje de Santa Maria la alta en el paraje de
Haco thepeque = Y asi mismo de claros por mis
vienes, las Casas, que tengo en la Ciudad de
thepeaca, y Pueblo de Alcanço. Con sus solares
por mis propias, Cuios Enidnum. tengo en
mi poder, y la Imposicion de Capellania
que a mi favor, el dho Pedro de clar-
illo cura propio, que fue del Partido de

Decabe: Aunque la sexuí mucho tiempo
y dije las misas de dha Capellania, y
no se me han pagado, y por consulta
que hize de ello á mis Padres me man-
daron, cesare en dhas misas; y desde
que me dádene á su hijo, no dexuí mas
que setenta pesos, que medió el dho D. Pi-
ego, Lorenzo en dhas partes; Man-
do, y ordeno á mis Padres, á justicias
y Recauden por mis bienes lo que
se me debiere, de quien deuan haverlo
cumplase así por mi última voluntad

Y ten declaro deuer á Juan Lorenzo Bap-
tista, vez. de este Pueblo, lo que pareiere
por un vale firmado de mi nombre, y
á Domingo Gonzales Mercader, dho Ce-
ales, es mi voluntad, que de mis bienes se
les pague lo que fueren

Y ten declaro, que si pareieren otras de-
udas; mas en las Contaxe, por orden
del dho Conde mi hermano para sus
pleitos, que quedo de pagarlas, y sino
la ha hecho se cobre de sus bienes y
hauer sido en dha dha su a declara-
lo, así por convenia, á el des cargo de
mi convenia, y por la de dho mi her-
mano, y que conve

Y ten declaro, y ordeno á mis Padres
perjuar, y Recauden todo lo que pare-

siere; se me deve por algunas personas así
por las Causas, Vales, y otros Envidios, y o-
tros, en el Cuzco de mis Vienes Cum-
plase así por mi Voluntad

Y para Cumplir y pagar este Interca-
mento, Mandas, y Llegado en el Conteni-
do, y número, y nombre por mis Albar-
as, Instrumentos, a Joseph Suarez, y a
D.ª Micaela su Alcañano, y Vereda
mis Compañeros, Ver. de un Pueblo, perso-
nas, de toda Satisfacion, y Confianza, y
a quienes deus muchas Obligaciones por
haverme recogido, y cuidado, en mis En-
fermedades, y accidentes, y tenerme
en su Casa, y Compañia, en que me
prometo, que los suso dho. como buenos
Amigos, y la satisfacion de su obediencia
hayan vien por mi alma; a lo los
Juntos, y cada uno de ellos, y vol. d.º
Con especial facultad, Lugar, y grado
para, que como tales Albaras fidey
Comiso se entien en todo mis Vienes
personas, y decauden, lo que me pertene-
sieren, con sus derechos, y acciones, y lo
y embentaren, o no, vendan, y dematen
en publica Almoneda, o fuera de ella
y de su procedido, Cumplan, y pa-
gen este mi testam. aunque se apa-
rado el año, y día, y mes del



Dño fatal, que la Ley Real de Dño dis-
pone, en favor de los Liberales: Y así mismo
les prologo, y concedo sin ninguna lí-
mitación todo el de mas tiempo, que pa-
ra la ejecución de dño testam. Nere-
ritaxen sinque por ello se les cause nin-
gun perjuicio; para cuyo efecto les doi to-
do el poder cumplido, y bastante, y general
que en tal caso se requiere, y fuere nec-
sario, contra la amplitud, y sin limita-
ción, y en el remanente, que que daxe
y fincaxa, de otros mis vienes, e casfan-
do, el dño Joseph Guérra la Caridad
de que, que le deuo, y todo lo que con-
portaxe el efecto, de las comunicacio-
nes, que dongo hechas, y dexo de que
con el subo dño, y su mug. en que han
de, como veer, y en que, y en que dño
vienes, y sin dar, quem. de dño, a nin-
guna, persona, eclesiastica ni secular
por importar a el des cargo de mi con-
ciencia, y la de dño Conde mi herma-
no, en lo que que daxe de ello liquido
y nro, y nombre por heredeos, a mi
alma, y a los sus dño, en lo que al-
canzaxa, del decido de dño vienes
en atención, a el amor carino, y vo-
luntad, que les tengo, por las causas, y ra-
sones, supra dhas para que los, a yan

goren, y hereden con la venedición de Dios
y la mía, y desde luego como tales Al-
farcas, fidei Comiso lo nombro, y do el
Cargo de Jenedores de otros Diezes, y
los amparo en ello, celebrando los, como
por esta clausula, lo deleva de fianças
en deuda forma de dño, Cumplase
assi, por mi última voluntad, y por conue-
nir, a el descargo de mi conciencia

+ y de uoco, y anulo todo, por ninguno, y de
ningun valor, y efecto, otro, y qualquier
era desta m^a, Cobardicia, Poderes, para des-
far, memorias, y otras disposiciones, que
antes de esta fecha, y otorgado
por escrito, y de la palabra, y en da
qual quier manera, quisea, para que no
valgan, ni hagan fee, en juicio ni fuera
de el, salvo el prec. desta m^a. que quiero
que valga por mi última, y proxima
voluntad, en a quella via, y forma que me
a ya Lugar, que es fecha la Carta de
dño desta m^a. En el Pueblo de San Juan
de los llanos, a catorze dias de el mes
de marzo, de mill secientos, y nueve
años. Yo Dⁿ Juan Antonio Junque-
ra, de Mendosa, y Figueroa, Escriua-
no del Rey nuestro Señor Publico del
Pueblo, y Provincia, de San Juan de los
llanos. doí fee, que como a el año de
Dⁿ Juan de Velasco, quien a lo que pa-

E06-V.38

TxU

15

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

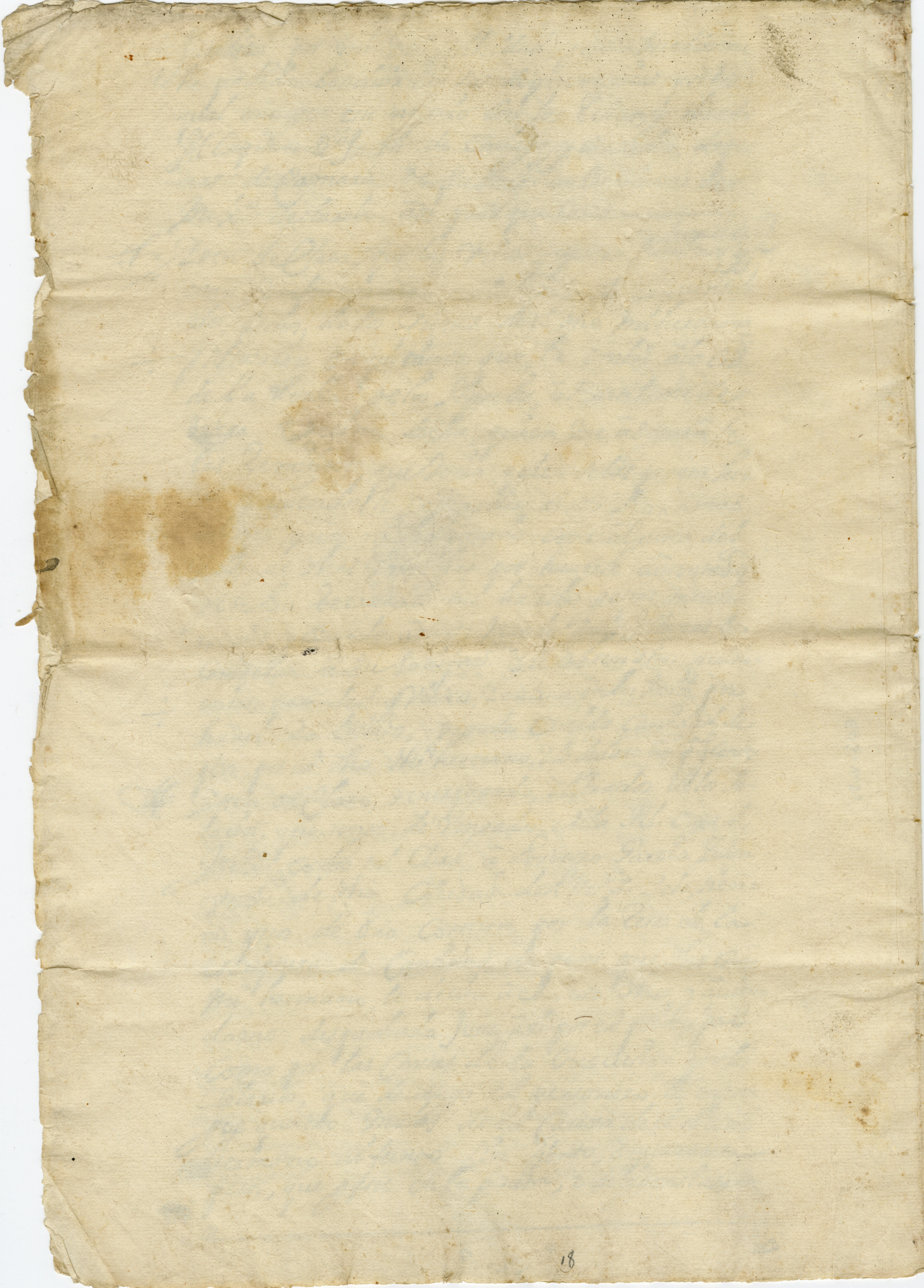
Main body of faint, illegible handwriting, appearing to be several lines of text, possibly a letter or a list.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a closing.

EOG-V.38

121

17



EOG-V.38

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

ExU

19

Año del 109 = 7
de Agosto de Indias de
posiciones de Indias de
Pue de Juan de
Velasco de Indias de
Pue de Madocchitlan en
este vi pa de de la Pue bla
Ju alvarez

Joseph Gutierrez de Indias
de la de Veracruz de Indias
de Indias de Pueblo de Indias
de de de de de de
de de de de de de